



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00145 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de julio de dos mil veintitrés

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la Calle 31ª 11-51 Este/ y/o Manzana E casa 2 Barrio el Rodeo, con matrícula inmobiliaria No 230-117522 invocada por **José Martínez Torres contra Alfonso Fernandel**

La acción de pertenencia, inicialmente fue repartida por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, el cual por auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (página 41pdf 001) inadmitió la demanda, para que se aportara el avalúo catastral actualizado del año 2022, lo anterior, para determinar la competencia.

Con el fin de cumplir con la carga procesal impuesta, la parte demandante, subsanó la falencia, y allegó el recibo del impuesto predial unificado del predio con matrícula No 230 117 522 (página 43 C.001), con lo que se constata que para el año 2022 (fecha de la presentación de la demanda) el avalúo oscilaba **\$30.673.000**, es decir, que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Ahora bien, el Juzgado Octavo Civil Municipal, a través del proveído de fecha 4 de noviembre de 2022, (página 51 C001) remitió la demanda al Juzgado Noveno Civil Municipal; ese operador judicial, por providencia de fecha 10 de mayo de 2023, rehúso la competencia aduciendo que estamos frente a un proceso de mayor cuantía, sin embargo, el inmueble al que hizo referencia en la alusiva decisión es disímil al descrito en el libelo genitor, pues tomó como base el avalúo catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria No **230-1074683** ubicado en el Km 10 vía Puerto López y denominado "Ocumare".

En conclusión, y de acuerdo con lo brevemente reseñado, este Despacho, carece de competencia para tramitar la demanda de pertenencia, presentada por invocada por **José Martínez Torres contra Alfonso Fernandel** respecto del predio con matrícula inmobiliaria No 230-117522 y deberá remitirse al Juzgado Noveno Civil Municipal para que continúe la cuerda procesal pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00145 00

Por último, y con relación a la providencia dictada el 10 de mayo de los corrientes, y que puso en conocimiento el Juzgado Noveno Civil Municipal, vista en el pdf 004, es pertinente que el citado Despacho, realice el acto procesal pertinente para que ajuste la actuación procesal, y remita a quien considera competente.

Así mismo, comuníquesele esta determinación a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 17 julio de 2023, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA